



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00722-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR, con NIT No. 901.031.602-5
DEMANDADO: BLEIDY JOHANA POLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.583.888, y
DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 44.191.318

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso junto con la solicitud de terminación parcial del proceso por transacción, sin que se advierta embargo de remanente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se avizora el memorial de terminación del proceso por transacción suscrito por el señor JEAN CARLOS CAMARGO TORRES CC. 72.005.824 en calidad de representante legal de la entidad demandante COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT. 901.031.602-5, y coadyuvado por la parte demandada BLEIDY JOHANA POLO CC. 32.583.888 y DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ CC. 44.191.318, con el objeto de finalizar el proceso previa entrega de los dineros descontados a la demandada DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ CC. 44.191.318 con motivo a las medidas cautelares decretadas, por valor de \$864.713,00; el cual fue remitido a este despacho, mediante correo electrónico el día 27 de abril de 2023 desde el correo electrónico coomultijulcar@gmail.com, cuenta de correo registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el art. 244 C.G.P., nos enseña que los documentos allegados por las partes al proceso se presumirán auténticos, se procederá a darle trámite a la solicitud de transacción, y, una vez verificada la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que a la fecha del presente proveído, los dineros descontados a DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ CC. 44.191.318, puestos a órdenes del juzgado corresponden a la suma de \$1.099.500,00, con motivo a las medidas cautelares decretadas en su contra, en razón a lo anterior, resulta procedente acceder a la solicitud de transacción presentada por las partes.

Aunado a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, se acepta la transacción aportada por las partes al estar ajustada a las prescripciones sustanciales, para ello, y en consecuencia se ordenará la entrega de los títulos judiciales relacionados a continuación en favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA-, con NIT. 900.528.910-1, a través de su representante legal GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ CC. 80.422.822 y/o quien haga sus veces:

DEMANDADO	No. TÍTULO JUDICIAL	VALOR
DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ CC. 44191318	416010004793130	\$ 94.360,00
DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ CC. 44191318	416010004813400	\$ 119.081,00
DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ CC. 44191318	416010004830964	\$ 63.664,00
DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ CC. 44191318	416010004851017	\$ 78.613,00
DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ CC. 44191318	416010004869856	\$ 96.176,00



DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ	416010004893281	\$ 65.871,00
CC. 44191318	416010004916494	\$ 286.388,00
DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ	416010004938675	\$ 60.560,00
	TOTAL	\$864.713.00

De otra arista, es del caso darle aplicación al inciso 1º del artículo 301 del CGP, y tener por notificado a la parte demandada conformada por BLEIDY JOHANA POLO CC. 32.583.888 y DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ CC. 44.191.318, por conducta concluyente.

Finalmente, se advierte que el memorial de terminación del proceso por transacción suscrito por el señor JEAN CARLOS CAMARGO TORRES CC. 72.005.824 en calidad de representante legal de la entidad demandante COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT. 901.031.602-5, solicita el desistimiento de la acción ejecutiva en favor de la demandada BLEIDY JOHANA POLO CC. 32.583.888.

En virtud de lo anterior, el despacho aceptará el desistimiento de la acción ejecutiva en favor de la demandada BLEIDY JOHANA POLO CC. 32.583.888, de conformidad con las preceptivas del artículo 314 del Código General del Proceso, y por lo tanto, el proceso seguirá únicamente contra de la demandada DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ CC. 44.191.318, hasta su terminación.

En merito a lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

R E S U M E N

PRIMERO: Téngase notificada por conducta concluyente, a la parte demandada conformada por BLEIDY JOHANA POLO CC. 32.583.888 y DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ CC. 44.191.318, del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2021, en los términos señalados en el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Admitir el desistimiento que la parte demandante hace de seguir la acción, a favor de la demandada BLEIDY JOHANA POLO CC. 32.583.888, de conformidad con las preceptivas del artículo 314 del Código General del Proceso, y por lo tanto, el proceso seguirá únicamente contra de la demandada DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ CC. 44.191.318, hasta su terminación.

TERCERO: Acéptese la transacción presentada por las partes por la obligación cobrada en este proceso. Declárese terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN.

CUARTO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales relacionados a continuación en favor de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA-, con NIT. 900.528.910-1, a través de su representante legal GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ CC. 80.422.822 y/o quien haga sus veces:

DEMANDADO	No. TÍTULO JUDICIAL	VALOR
DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ CC. 44191318	416010004793130	\$ 94.360,00
DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ	416010004813400	\$ 119.081,00
CC. 44191318	416010004830964	\$ 63.664,00
DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ	416010004851017	\$ 78.613,00



CC. 44191318	416010004869856	\$ 96.176,00
DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ	416010004893281	\$ 65.871,00
CC. 44191318	416010004916494	\$ 286.388,00
DAMARYS TULIA AHUMADA HERNANDEZ	416010004938675	\$ 60.560,00
	TOTAL	\$864.713.00

QUINTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de los demandados.

SEXTO: Ordenese a la parte demandante la entrega a la demandada del título de recaudo ejecutivo, con constancia de cancelación.

SEPTIMO: Sin condena en costas.

OCTAVO: Archívese el proceso, previa las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfd819a34785c35c86dfde8800a83a81e5012a0a0a7b1bbdc1846b533c61cce**

Documento generado en 26/06/2023 03:54:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**